

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio, 22 de noviembre de 2022, al Despacho de la señora Juez el Ejecutivo Laboral Radicado N° 2014-00182, informando que se encuentra pendiente adoptar la decisión que en derecho corresponda. Sírvasse proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2014 00182 00

Villavicencio, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral de Betulia Aya De Parra contra Colpensiones.

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**, fue notificada personalmente conforme al artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con el parágrafo del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Ahora bien, en atención a que la ejecutada no realizó el pago ordenado, ni tampoco presentó escrito con los medios exceptivos válidos que pretendiera hacer valer en el curso del proceso; conforme a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, aplicable de conformidad con el artículo 625 de la misma Codificación y por analogía al procedimiento laboral, acorde con el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, disposición que señala:

“(…) ARTÍCULO 440. CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN, ORDEN DE EJECUCIÓN Y CONDENA EN COSTAS

(…)

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado. (…)

Así las cosas, de conformidad con la normatividad en cita, se dispondrá seguir adelante con la ejecución, como quiera que la ejecutada no presentó excepciones válidas dentro del término legal, se ordenará a las partes que alleguen la liquidación del crédito, en consonancia con lo establecido en el numeral primero del artículo 446 del Código General del Proceso. Sin costas de la ejecución.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE con la ejecución conforme a las consideraciones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: ORDENAR que, una vez ejecutoriada la presente providencia, cualquiera de las partes presente la liquidación del crédito, conforme a lo considerado.

TERCERO: Sin costas de la ejecución.

CUARTO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA

Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°009 de fecha 26 de enero de 2023

Secretario_____

Firmado Por:
Diana Maria Gutierrez Garcia
Juez
Juzgado De Circuito

Laboral 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3943e0730e50510f2d2e0ac6b9afb936a891262210065fd2c6101878caf9ee6f**

Documento generado en 25/01/2023 03:21:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>